

Sincelejo, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Dáger Alejandro Jalaffs Blanco y Omar José Trespalacio Méndez.
Opositor: Tecas de Altamira Ltda.
Predio: “El Salto”, “Villavicencio” y “Nuevo Horizonte”.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por tal razón y conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Revisado el expediente, se constata que con la realización de la publicación de los predios “El Salto” y “Viilavicencio” también llamado Bella Vista conforme fue ordenada en auto de fecha 28 de mayo de 2019, la nueva inspección judicial practicada en los predios objetos de restitución y notificación de esta solicitud colectiva a las personas que se encuentran explotando el predio “Nuevo Horizonte”, se encuentran subsanadas la irregularidades vistas por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante auto de fecha 23 de abril de 2019.

Teniendo que de las personas notificadas Jhonman de Jesús Trespalacio Vioria, Álvaro Yepes, Jairo Antonio Yepes Toscano, Miguel Ángel Benítez Meza, Aramis Rafael Trespalacio Yepes, José Miguel Alvis y Rodolfo José Alvis Narváez, y que explotan económicamente el inmueble “Nuevo Horizonte”, concurrieron al trámite presentando oposición dentro del término otorgado los señores Jairo Antonio Yepes Toscano, Miguel Ángel Benítez Meza el día 18 de julio de 2020.

En ese orden de ideas, y sin perjuicio de las oposiciones reconocidas y pruebas practicadas en el curso de estas solicitudes, decretadas por auto de fecha 29 de junio de 2018, dado que sobre las mismas no pesa nulidad alguna, esta judicatura se dispone a ordenar los medios probatorios solicitados por los nuevos opositores, dentro de la solicitud presentada por el señor Omar José Trespalacio Méndez, respecto del predio denominado “Nuevo Horizonte”.

De otro lado, como quiera que no obra en el expediente comunicación alguna de la renuncia de la doctora Lorena Cecilia Martínez Patiño como apoderada de los solicitantes, y teniendo de presente que esta profesional del derecho ya no ejerce la representación judicial designada por la Unidad de Restitución de Tierras en trámites judiciales, es menester requerir a esta entidad para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE:

1°. Avóquese el conocimiento de la presente solicitud colectiva de restitución y formalización de tierras despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

2°. Admitir la oposición presentada por los señores **Miguel Ángel Benítez Meza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.086, y **Jairo Antonio Yepes Toscano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.062, quienes se consideran afectados con la solicitud de Restitución de Tierras formulada por el señor Omar José Trespalacio Méndez, sobre el predio denominado "Nuevo Horizonte", y **Téngase** al doctor Jairo Alberto Pinto Buevas, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.810.572, y portador de la T.P. No. 199.725 del C. S. de la J., como su apoderado judicial.

3°. Concédase el amparo de pobreza a los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, durante el trámite del presente proceso.

4°. Ordenar la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes pruebas.

5°. Documentales. Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

6°. Interrogatorio de Parte.

6.1. Decrétese el interrogatorio del señor **Omar José Trespalacio Méndez**, para lo cual se señala el día miércoles veintiocho (28) de julio de 2021, **a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia.

6.2. Decrétese el interrogatorio del representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **Tecas de Altamira Ltda.**, identificada con N.I.T. No. 900.255.901-0, para lo cual se señala el día miércoles veintiocho **(28) de julio de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

6.3. Por secretaría coordinar con la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, el apoderado judicial de la sociedad Tecas de Altamira Ltda, doctor José Joaquín Navarro Sarmiento y los declarantes todo lo necesario para la realización de las diligencias señaladas en los numerales anteriores, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito; así mismo comuníquese la realización al apoderado de la parte opositora Jairo Alberto Pinto Buevas, a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y a la doctora Angélica Lascano Martínez curadora Ad Litem de las personas indeterminadas.

7°. Testimoniales.

7.1. Decrétese la declaración jurada de los señores Julio Monterroza, Jairo Yepes, Enoc Montes, Miguel Benítez, Hugo Ortega, Rafael Yepes, Jairo Agamez y Manuel arrias, a fin de que declaren todo lo que les conste en relación a los hechos narrados en la solicitud de restitución del predio denominado "Nuevo Horizonte" y de la oposición formulada, para las siguientes fechas y horas así:

NOMBRE	FECHA	HORA
Julio Monterroza	28/07/2021	10:30 a.m.
Jairo Yepes	28/07/2021	2:30 p.m.
Enoc Montes	28/07/2021	3:30 p.m.
Miguel Benitez	28/07/2021	4:30 p.m.
Hugo Ortega	29/07/2021	8:30 a.m.
Rafael Yepes	29/072021	9:30 a.m.
Jairo Agamez	29/07/2021	10:30 a.m.
Manuel Arrias	29/07/2021	2:30 p.m.

7.2. Requierase al doctor **Jairo Alberto Pinto Buelvas**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si los testigos anteriormente referenciados cuentan o no con los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio.

7.3. Requierase a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si es posible prestarle el apoyo logístico para la realización de la diligencia de declaración jurada a los señores Julio Monterroza, Jairo Yepes, Enoc Montes, Miguel Benítez, Hugo Ortega, Rafael Yepes, Jairo Agamez y Manuel arrias en el caso de que no cuente con los medios tecnológicos.

7.4. Niéguese la recepción del testimonio de los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, toda vez que figuran en el presente trámite como parte, por tanto, tienen interés directo en el proceso.

8°. Pericial.

8.1. Decrétese la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social** a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas de los señores Miguel Ángel Benítez Meza identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.086, y Jairo Antonio Yepes Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.062, y sus respectivos núcleos familiares, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, caracterización que deberá estar acompañado por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados. **Oficiese** en tal sentido a la **UAEGRTD Territorial Bolívar**, para que dentro del término de **dos (2) días**, se sirva designar a un profesional especializado –Trabajador Social–, a quien a partir de dicho acto se le le otorgará el término de **quince (15) días**, para que rinda el respectivo informe social.

8.2. Decrétese la realización de un nuevo levantamiento topográfico por parte del área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Bolívar, sobre el predio denominado “Nuevo Horizonte”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-28091 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0131-000, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, el cual tendrá que practicarse en compañía de los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, opositores en el presente proceso, y con la presencia también de las personas que poseen, ocupan o son propietarios de los predios colindantes

al momento de su realización, para lo cual la Unidad agotará las diligencias necesarias para la comparecencia de las referidas personas y contará con un término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para la práctica y entrega del mismo.

8.3. Niéguese la práctica de la prueba avalúo pericial sobre el predio denominado “Nuevo Horizonte”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-28091 ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, como quiera que sobre el mismo predio fue practicado dicha prueba y aportada al expediente el día 16 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2018.

9°. Requerimientos. Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que informe dentro del término de **cinco (5) días** contado a partir del recibo de la comunicación, si los señores Miguel Ángel Benítez Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.086 y Jairo Antonio Yepes Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.062, se encuentran inscritos en el Registro Único Víctimas -RUV. En caso afirmativo, desde qué fecha y en qué lugar se produjo su desplazamiento.

Pruebas de Oficio.

10°. Interrogatorio de Parte.

10.1. Decrétese el interrogatorio de los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, opositores reconocidos dentro del presente proceso; para el día 29 de julio a las tres y treinta y cuatro y treinta (3:30 y 4:30 p.m.) de la tarde, respectivamente.

10.2. Requierase al doctor **Jairo Alberto Pinto Buelvas**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, cuenta o no con los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio.

10.3. En caso, que la respuesta del Dr. Pinto Buelvas, sea negativa **Requierase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si es posible prestarle el apoyo logístico para la realización de la diligencia de interrogatorio decretada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, a los opositores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano, en el caso de que no cuente con los medios tecnológicos.

11°. Requerimientos.

11.1. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, si los señores Miguel Ángel Benítez Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.086, y Jairo Antonio Yepes Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.062, fungen como titulares de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles.

11.2. Ofíciase al Director Seccional de Fiscalías de Sucre, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los señores Miguel Ángel Benítez Meza identificado con cédula de ciudadanía

No. 8.920.086, y Jairo Antonio Yepes Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.062.

11.3. Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales de los señores:

- Miguel Ángel Benítez Meza identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.086
- Jairo Antonio Yepes Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.920.062.

En el evento, de presentar antecedentes alguno de ellos, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

12° Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar, para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, para que los represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Ofíciase.

13° Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8° y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciase** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad79ef77f83b3f8f0385bf0cbc8a93f7503c273554a69b40ac0dc97c1ea968c

Documento generado en 28/06/2021 11:46:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>